

Modifican la Ley Orgánica del Ministerio Público

Ley N° 26767

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Modifícanse los Artículos 45o y 47o del Decreto Legislativo No. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en los términos siguientes:

"Artículo 45o.- Los Fiscales Adjuntos deben reunir los mismos requisitos exigidos a los titulares de su rango.

Artículo 47o.- Hay incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio:

1. Entre el Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos; entre éstos y los Fiscales Superiores, Provinciales y Adjuntos de los Distritos Judiciales de la República.

2.- En el mismo Distrito Judicial entre Fiscales Superiores y entre éstos y Fiscales Provinciales y Adjuntos en las respectivas categorías; entre los Fiscales Provinciales y entre éstos y los Adjuntos.

3. Entre el personal administrativo y entre éstos y los Fiscales, perteneciente al mismo Distrito Judicial."

Artículo 2o.- Las incompatibilidades a que se refiere la presente Ley será de aplicación únicamente para los nuevos nombramientos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS HERMOZA MOYA
Ministro de Justicia